

VISTOS:

La Solicitud N°345 correspondiente a sesión ordinaria N°95 del Concejo Municipal, de 29 de febrero de 2024, de la Concejala Srta. Verónica Miranda Bustos; el Ordinario N°220 de 05 de marzo de 2024, de la Secretaria Municipal; la Denuncia N°84301445 de fecha 11 de marzo de 2024, de la Inspección Municipal; el Ordinario N°313 de 20 de marzo de 2024, de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Emergencia Comunal; el Ordinario N°434 de 04 de abril de 2024, de la Dirección Jurídica; la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República; lo dispuesto en el Decreto Ley N°3.063 de 1979, que establece normas sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado se aprobó por Decreto Supremo N°2.385 de 1996 del Ministerio del Interior; la Ordenanza Local N°11, sobre Actividad Comercial, Industrial y de Servicios en la comuna, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado consta en Decreto Exento N°3.217 de 6 de octubre de 2020; la Ordenanza N°103 de 30 de diciembre de 2015, sobre notificaciones y publicaciones de resoluciones que produzcan efectos fuera del municipio; y en general, lo establecido en la Ley N°19.880, que Establece Bases sobre Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, modificada por la Ley N°21.180, de Transformación Digital del Estado; en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, por Ordinario N°313 de 20 de marzo de 2024, la Dirección de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Emergencia Comunal, informa que se procedió a la fiscalización de la propiedad ubicada en [REDACTED], comuna de La Florida, donde se constató el funcionamiento de una actividad comercial con giro "Venta y distribución de suplementos alimenticios" sin permiso municipal, de modo que se realizó la respectiva denuncia, al Primer Juzgado de Policía Local de la comuna, N°84301445 de 11 de marzo de 2024 a nombre de doña [REDACTED] cédula nacional de identidad N° [REDACTED].

Que, la Dirección Jurídica, a través de Ordinario N°434 de 04 de abril de 2024, luego del análisis jurídico pertinente, estima procedente decretar la clausura del inmueble al constatarse una infracción de a la normativa del Decreto Ley N°3.063, sobre Rentas Municipales consistente en el ejercicio de una actividad comercial sin el correspondiente permiso municipal.

Que, el artículo 23 del Decreto Ley N°3.063 de 1979, que establece normas sobre Rentas Municipales, determina que el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, mientras que el precepto siguiente en su inciso primero establece que la patente grava la actividad que se ejerce por un mismo contribuyente, en su local, oficina, establecimiento, kiosco o lugar determinado con prescindencia de la clase o número de giros o rubros distintos que comprenda.

Que, el artículo 58, inciso segundo, del mismo cuerpo legal prescribe que la mora en el pago de la contribución de la patente de cualquier negocio, giro o establecimiento sujeto a dicho pago facultará al Alcalde para decretar la inmediata clausura de dicho negocio o establecimiento por todo el tiempo que dure la mora, sin perjuicio de las acciones judiciales

**MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGIÓN METROPOLITANA**

que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado, pudiendo el Alcalde decretar la clausura de los negocios sin patente o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que les fueren impuestas.

Que, el artículo 11 de Ordenanza Local N°11, sobre Actividad Comercial, Industrial y de Servicios en la comuna, cuyo texto Refundido, Coordinado y Sistematizado consta en Decreto Exento N°3.217 de 6 de octubre de 2020, expresa que *“Otorgada la autorización de funcionamiento, se girará la patente y el contribuyente deberá pagarla en la Tesorería Municipal”*.

Que, el precepto 89 de la misma norma dispone que, si un negocio, giro o establecimiento inicia actividades gravadas con patente municipal sin obtenerla previamente, se entenderá, para los efectos de la Ley de Rentas Municipales, que se encuentra en mora del pago de dicha contribución municipal desde el momento en que le es notificada tal infracción por el municipio.

Que, la misma norma establece que el Alcalde podrá decretar la clausura inmediata de cualquier establecimiento, negocio u oficina que se encuentre en mora en el pago de la contribución por patente municipal.

Que, la Contraloría General de la República, indica por dictamen N°18.653 del año 2006, en relación al dictamen N°11.721 del mismo año, que *“Las municipalidades que sorprendan a contribuyentes realizando actividades afectas sin haber requerido la correspondiente autorización, están obligadas a aplicar las sanciones que la ley establece por la referida omisión y cobrar, con los reajustes e intereses que procedan, el monto de la patente que corresponda por el tiempo durante el cual el contribuyente estuvo ejerciendo la actividad sin esa autorización”*, agregando que *“esa conclusión en ningún caso significa que quienes no soliciten la autorización municipal para funcionar queden liberados de las sanciones que la ley establece por dicho incumplimiento como son las multas -la del artículo 52 en comento- y clausuras.”*

Que, asimismo, a través de dictamen N°53.832 del año 2014, el órgano contralor dispone que *“Sobre el particular, resulta útil recordar que el inciso primero del artículo 23 del decreto ley N°3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, dispone que “El ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal.”*

Luego, el inciso segundo del artículo 58 de la aludida preceptiva contempla la clausura para aquellos negocios sin patente o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que les fueren impuestas.

En este contexto, cumple señalar que la citada disposición legal no contempla plazo alguno para efectuar la clausura, por lo que, en la medida que el municipio advierta el ejercicio de actividades comerciales sin la patente correspondiente, resulta procedente imponer dicha sanción al establecimiento respectivo (aplica criterio contenido en dictámenes N°80.385, de 2010, y 49.632, de 2012).”



**MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGIÓN METROPOLITANA**

DECRETO:

Clausúrase la propiedad ubicada en [REDACTED] comuna de La Florida, donde se constató el funcionamiento de una actividad comercial con giro "Venta y distribución de suplementos alimenticios" sin permiso municipal, de acuerdo a los Vistos y Considerando del presente acto administrativo.

La Dirección de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Emergencia Comunal hará efectivo lo decretado, notificando a persona adulta que se encuentre en el inmueble, adosando los sellos y candados que sean necesarios para el cumplimiento de la clausura, y dejando acta de lo obrado.

Responderán pecuniaria y criminalmente quienes intervengan en la violación de la medida que se impone, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 del Decreto Ley N°3.063 de 1979 y 270 y siguientes del Código Penal.

Las personas que sientan afectados sus derechos con la dictación del presente decreto podrán interponer recurso de reposición y/o reclamo de ilegalidad ante el Alcalde, dentro de los plazos que señala la legislación vigente, sin perjuicio de los recursos que franquea la justicia ordinaria.

Anótese, comuníquese por la Secretaría Municipal mediante sistema de gestión documental a la Alcaldía, Administración Municipal y a las Direcciones Municipales de Control, Jurídica, Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Emergencia Comunal, y al Departamento de Patentes Municipales, publíquese en la sección de Transparencia de la página web del municipio, manténgase un ejemplar en la Oficina de Partes, Reclamos, Sugerencias y Archivo a disposición de la comunidad, y hecho archívese.



RODOLFO CARTER FERNÁNDEZ
ALCALDE



DINA CASTILLO GONZALEZ
SECRETARIA MUNICIPAL



RCF / CSMA / DCG / CMU / ECF

IDDOC N°758.996.-

Página 3.-